

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	22/05/2026 11:23	Fecha/hora resolución	22/05/2026 11:57
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072026000000898
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2026XE-000002-0000200001	Nombre Institución	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	CONCURSO SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000684 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por falta de fundamenta...	No aplica <input type="text"/>
8122026000000684 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por falta de fundamenta...	No aplica <input type="text"/>
8122026000000684 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por falta de fundamenta...	No aplica <input type="text"/>
8122026000000684 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por falta de fundamenta...	No aplica <input type="text"/>
8122026000000684 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por falta de fundamenta...	No aplica <input type="text"/>

8122026000000684 ✓ Línea 14	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 15	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 16	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 17	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 18	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 19	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 2	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 20	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼

8122026000000684 ✓ Línea 21	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 22	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 23	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 24	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 25	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 26	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 27	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 28	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼

8122026000000684 ✓ Línea 29	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 3	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 30	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 31	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 32	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 33	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 34	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 35	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼

8122026000000684 ✓ Línea 36	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 37	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 38	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 39	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 4	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 40	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 41	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 42	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼

8122026000000684 ✓ Línea 43	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 44	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 45	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 46	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 47	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 48	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 49	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 5	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentación	Por falta de fundamentación	No aplica ▼

8122026000000684 ✓ Línea 50	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 51	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 52	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 53	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 54	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 55	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 56	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 57	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼

8122026000000684 ✓ Línea 58	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 59	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 60	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 61	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 62	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 63	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 64	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼

8122026000000684 ✓ Línea 65	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 66	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 67	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 68	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 69	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 7	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 70	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 71	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por falta de fundamentos	Por falta de fundamentos	No aplica ▼

8122026000000684 ✓ Línea 8	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por falta de fundamenta...	No aplica ▼
8122026000000684 ✓ Línea 9	11/05/2026 11:43	MARIO GERARDO SALAS LEAL	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por falta de fundamenta...	No aplica ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8122026000000684 presentado en fecha once de mayo de dos mil veintiséis, la empresa CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto final de adjudicación recaído a favor de MONTAJES ELECTRICOS S P E SOCIEDAD ANÓNIMA, en el trámite del procedimiento de concurso de adquisición No. 2026XE-000002-0000200001 promovida por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL), para contratar servicios de mano de obra para ampliación y renovación del sistema de alumbrado público; esto en modalidad de entrega según demanda.

II.- Que a través del auto No. 8052026000000684 de las catorce horas treinta y nueve minutos del trece de mayo de dos mil veintiséis, se requirió a la Administración información sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062026000001230 del catorce de mayo de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000684 - CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CONOCER EL RECURSO DE APELACIÓN No. 812202600000684 INTERPUESTO POR CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Como primer punto, a fin de determinar la competencia de este órgano contralor, debe tenerse en cuenta que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto No. 2024-022483 de las 12:00 horas del 07 de agosto de 2024, declaró inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986); de forma tal que recobraron su vigencia respecto a los procedimientos de contratación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMEPST, Ley No. 8660). Asimismo, resulta de interés acotar que la Sala Constitucional mediante resolución No. 05944-2025 de las 9:20 horas del 26 de febrero de 2025 adicionó el voto No. 2024-22483, indicando que recobra vigencia el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA, Ley No. 7494), únicamente para el caso del ICE, incluidas las potestades asignadas en esa norma a la Contraloría General de la República, para efectos, específicamente, de garantizar la plena vigencia y aplicabilidad del artículo 22 de la Ley No. 8660.

Desde esa perspectiva, esta Contraloría General en una posición reiterada y bajo una interpretación histórico evolutiva de lo resuelto por la Sala Constitucional, determinó que para el **caso específico de las empresas del ICE**, la fase recursiva debe ser tramitada al amparo de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), de manera tal que la competencia de este órgano contralor se habilitará siempre y cuando el monto del procedimiento alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor (véanse las resoluciones R-DCP-SICOP-00411-2025 del 10 de marzo de 2025, R-DCP-SICOP-01178-2025 del 01 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-01633-2025 del 02 de setiembre de 2025, R-DCP-SICOP-00106-2026 del 20 de enero de 2026, R-DCP-SICOP-00371-2026 del 03 de marzo de 2026, y, R-DCP-SICOP-00538-2026 27 de marzo de 2026).

Ahora bien, en el presente caso, la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) promovió el procedimiento de concurso de adquisición No. 2026XE-000002-0000200001, para contratar servicios de mano de obra para ampliación y renovación del sistema de alumbrado público; esto en modalidad de entrega según demanda (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000002-0000200001 [Versión Actual] - 27/01/2026, ver archivo Pliego Serv MO Sist AP corregido.docx (1.99 MB)). En ese sentido, según se dispone en el Capítulo I Condiciones Generales del pliego de condiciones, se estableció que para esta contratación rige la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones (Ley No. 8660) y el Reglamento para los procesos de contratación de las empresas del Instituto Costarricense de Electricidad, publicado en el Alcance No. 85 a La Gaceta No. 102 del 27 de mayo de 2016 (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000002-0000200001 [Versión Actual] - 27/01/2026, ver archivo Pliego Serv MO Sist AP corregido.docx (1.99 MB)).

Así, consta en el expediente del procedimiento a secuencia No. 1890314 (0752026325000027) de las 14:37 del 13 de abril de 2026 que, la CNFL adjudicó a la empresa MONTAJES ELECTRICOS S P E SOCIEDAD ANÓNIMA por un precio unitario de ¢12.932.863,64, para una suma estimada de consumo por el total del contrato, incluyendo prórrogas de ¢810.000.000,00; lo cual fue publicado en fecha 28 de abril de 2026 (ver en pantalla Acto Final los archivos Recomendación de Adjudicación del AC 10-04-2026.pdf (843.17 KB) y Recomendación adjudicación Concurso según demanda-UPE firmado.pdf (453.16 KB)).

Bajo ese panorama, de conformidad con el Clasificador Institucional del Sector Público (Decreto Ejecutivo No. 43108-H) aplicable a este caso según lo dispuesto en el artículo 6 párrafo segundo del Clasificador Institucional del Sector Público de uso generalizado para el sector público (Decreto Ejecutivo No. 45079-H), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz se rige bajo el código 1.1.2.1.100.000 de empresas públicas no financieras nacionales, por lo que para bienes y servicios resulta aplicable el régimen diferenciado.

Por lo tanto, siendo que la resolución R-DC-00142-2025 de las 09:00 horas del 10 de diciembre de 2025, fijó para el año 2026 el umbral para la licitación mayor de bienes y servicios en el régimen diferenciado en el monto de ¢309.887.014,00; en el caso concreto el acto final supera el umbral de cita, ya que la modalidad es según demanda, y por lo tanto, es de cuantía inestimable. Lo anterior fue confirmado por la CNFL mediante documento No. 8062026000001230 de las 10:28 horas del 14 de mayo de 2026, remitido al contestar la audiencia de solicitud de información que fue otorgada por esta Contraloría General a través del auto No. 8052026000000684 de las 14:39 horas del 13 de mayo de 2026.

Como corolario de lo expuesto, la Contraloría General de la República ostenta competencia para conocer el recurso de apelación No. 8122026000000684 interpuesto por CORPORACIÓN INGENIERÍA ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN No. 8122026000000684 INTERPUESTO POR CORPORACIÓN INGENIERÍA ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el caso concreto, dado que las tres ofertas llegadas al procedimiento se encuentran en condición de elegibles, la estrategia de la empresa apelante CORIEM se encamina a señalar presuntos incumplimientos a las ofertas de sus competidoras. De esa forma, CORIEM invoca que la plica de la actual adjudicataria MONTAJES ELÉCTRICOS S P E S.A, incurre aparentemente en incumplimientos sustanciales, los cuales para una mejor comprensión, han sido sintetizados por este órgano contralor en la tabla que se seguido se muestra:

ARGUMENTO DE LA APELANTE CORIEM CONTRA ADJUDICATARIA MONTAJES ELÉCTRICOS SPE	PRUEBA DE CORIEM
Presunta violación del artículo 41 LGCP en la mejora de precio, al reducir la adjudicataria rubros distintos a la utilidad sin justificación técnica suficiente. La apelante considera que el descuento solamente puede provenir del rubro de utilidad, que es el único que desde su punto de vista puede sacrificar el oferente sin comprometer la ejecución del contrato. Agrega que, los demás rubros tales como costos directos, indirectos, gastos administrativos e imprevistos, son intangibles en su cuantía, ya que son los que aseguran la viabilidad financiera del contrato.	No ofrece ni aporta prueba para este punto
Presunto precio ruinoso o no remunerativo de la oferta de la adjudicataria. Estima la apelante que los gastos administrativos de la oferta adjudicada son insuficientes para cubrir las obligaciones del pliego	No ofrece ni aporta prueba para este punto
Aparente insuficiencia del rubro de imprevistos cotizado por la adjudicataria, así como presunta violación del artículo 41 de la LGCP al reducirse el rubro de imprevistos. Alega la apelante que lo anterior implicó que el operará durante toda la vigencia del contrato con una reserva de riesgo de apenas el 0,90%, lo que se encuentra muy por debajo de lo que la propia empresa adjudicataria consideró necesario en otros contratos previos similares.	No ofrece ni aporta prueba para este punto
Presunta admisión de la adjudicataria de un subsidio cruzado como configuración del precio no remunerativo. Arguye que, tal y como lo manifestó a la adjudicataria al mejorar el precio, la reducción de gastos administrativos realizada fue posible debido a que cuenta con múltiples proyectos activos, por lo que es posible distribuir dichos gastos entre un mayor número de proyectos, y, la reducción de utilidad responde al alto volumen de proyectos en ejecución, lo cual le permite optimizar el retorno sobre la inversión global de la empresa. En ese sentido, reclama la apelante que dicha declaración constituye una confesión voluntaria de subsidio cruzado, lo cual estima comprueba el precio insuficiente para generar rentabilidad propia.	No ofrece ni aporta prueba para este punto
Aparente vicio de motivación del acto por parte de la Administración, al dar por ciertas las afirmaciones de la adjudicataria en cuanto a tener los mayores costos directos e indirectos en su plica. Reclama la apelante que la Administración omitió contrastar esa afirmación y que de la comparación de las ofertas económicas de las tres concursantes se desprende que ello no se encuentra ajustado a la realidad.	No ofrece ni aporta prueba para este punto
Presunta vulneración del principio de eficiencia, ya que la apelante afirma que se adjudicó a una oferta cuyos rubros administrativos e imprevistos están en niveles incompatibles con los compromisos del pliego, lo cual desde su perspectiva implica un riesgo objetivo de incumplimiento, retrasos, ejecución deficiente y eventual resolución contractual.	No ofrece ni aporta prueba para este punto

(cuadro de elaboración propia, basado en el contenido del recurso No. 8122026000000684, presentado por CORIEM).

Criterio de la División. La COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) promovió la Licitación No. 2026XE-000002-0000200001, para contratar servicios de mano de obra para ampliación y renovación del sistema de alumbrado público; esto en modalidad de entrega según demanda (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000002-0000200001 [Versión Actual] - 27/01/2026, ver archivo Pliego Serv MO Sist AP corregido.docx (1.99 MB)).

Al concurso se presentaron tres (3) oferentes, a saber: CORPORACION INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANÓNIMA, MONTAJES ELÉCTRICOS S P E SOCIEDAD ANÓNIMA, y, CORPORACIÓN MSELECT SOCIEDAD ANÓNIMA (ver en pantalla Resultado de la apertura). Los tres oferentes de cita cumplen y son elegibles según el análisis técnico No. 0702026622300004 de las 08:15 horas del 10 de abril de 2026, visible a secuencia No. 1888800 (0672026325000046) de las 16:41 horas del 09 de abril de 2026 (ver pantalla Resultado final del estudio de las ofertas y ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1888800, abrir archivo Recomendación de Adjudicación del AC 10-04-2026.pdf (843.17 KB)); y, los tres concursantes fueron llamados por la CNFL en fecha 17 de febrero de 2026 a realizar mejora de precio (ver en pantalla Consulta de mejora de precios, punto Información de oferentes que presentaron mejora de precio).

De esa manera, en la recomendación de adjudicación No. 0222026325000061 del 10 de abril de 2026, la CNFL dispuso el siguiente orden de mérito: **"II. RESUMEN DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS / PARTIDA 1:**

Posición de la oferta según precio	Número de la oferta	Nombre del Oferente	Precio ofertado antes de mejora	Precio ofertado después de mejora	Etapas I Admisibilidad	Etapas II Requisitos Técnicos	Condición de la oferta
1	1	MONTAJES ELECTRICOS S P E	¢14 644 953,23	¢12 932 863,64	SI cumple	SI cumple	Pasa al sistema de evaluación
2	2	MSELECT S.A	\$ 40 597,89 ¢19 799 187,02	\$30 700,61 ¢14 972 379,71	SI cumple	SI cumple	Pasa al sistema de evaluación
3	3	CORIEM S.A	¢14 269 239,98	¢13 056 327,36	SI cumple	SI cumple	Pasa al sistema de evaluación

[...] **III. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES SEGÚN SISTEMA DE EVALUACIÓN** / Sistema de evaluación: 100% precio / **PARTIDA 1.**

Oferta Número	Nombre del Oferente	Precio total	Calificación obtenida según el sistema de evaluación
1	MONTAJES ELECTRICOS SPE	¢12 932 863,64	100%
2	MSELECT S.A	\$30 700,61 ¢14 972 379,71	94,72%
3	CORIEM S.A	¢13 056 327,36	91,97%”

(ver en pantalla Informe de recomendación de Acto Final el archivo Recomendación de Adjudicación del AC 10-04-2026.pdf (843.17 KB)). Lo anterior fue secundado a secuencia No. 1890314 (0752026325000027) de las 14:37 del 13 de abril de 2026, en la cual la CNFL adjudicó a la empresa MONTAJES ELECTRICOS S P E SOCIEDAD ANÓNIMA por un precio unitario de ¢12.932.863,64, para una suma estimada de consumo por el total del contrato, incluyendo prórrogas de ¢810.000.000,00; acto que fue publicado en fecha 28 de abril de 2026 (ver en pantalla Acto Final los archivos Recomendación de Adjudicación del AC 10-04-2026.pdf (843.17 KB) y Recomendación adjudicación Concurso según demanda-UPE firmado.pdf (453.16 KB)).

Así y una vez vistos los argumentos esgrimidos por la apelante CORPORACIÓN INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo CORIEM), es criterio de este órgano contralor que el recurso adolece de falta de fundamentación, lo cual no le permite acreditar su potencial mejor derecho, conforme a los motivos que de seguido se expondrán.

Al respecto, resulta importante recordar que los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente debe incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso. Asimismo, cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, debe rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen, por lo tanto, los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración.

1.- Sobre la presunta violación del artículo 41 LGCP en la mejora de precio, al reducir la adjudicataria rubros distintos a la utilidad sin justificación técnica suficiente.

En primer término, observa este órgano contralor que el argumento principal de la apelante CORIEM gira en torno a la interpretación de que el artículo 41 de la LGCP en la etapa de mejora de precio proscribe la posibilidad de que los oferentes optimicen rubros distintos a la utilidad.

En ese sentido, cabe acotar que el artículo 41 de la LGCP en concordancia con el artículo 99 del RLGCP, señalan que el precio deberá ser cierto y definitivo, sin perjuicio de que el oferente pueda ofrecer descuentos y mejoras en su precio cuando así se establezca en el pliego de condiciones; lo cual implica que bajo ningún supuesto la mejora podrá significar una disminución de cantidades, desmejora de la calidad y condiciones de lo originalmente ofrecido, o bien, el otorgamiento de una ventaja indebida para el proponente, ni podrá ser mayor a la utilidad establecida en el precio original. De forma tal que, el oferente que presente una mejora del precio, se encuentra obligado a justificar la disminución. Asimismo, al tenor del artículo 99 del RLGCP, la mejora la podrán ejercer todos aquellos oferentes que hayan presentado su oferta económica, una vez realizados los estudios de razonabilidad sobre los precios originalmente ofertados, por lo que se puede afirmar que, la mejora de precio es una figura de naturaleza procedimental mediante el cual la Administración, tras una evaluación preliminar, otorga a los oferentes elegibles la oportunidad de rebajar su oferta económica inicial.

Así las cosas, no lleva razón la apelante CORIEM en su interpretación de que, en la estructura de precio únicamente la utilidad puede ser objeto de optimización y descuento, pues los artículos 41 de la LGCP y 99 del RLGCP no disponen tal prohibición, sino que establecen la obligación de los oferentes de que ante una mejora de precio, los componentes ajustados sean técnicamente justificados, y además, no se disminuyan cantidades, desmejore la calidad o las condiciones de lo originalmente ofrecido, o bien, ni el descuento sea mayor a la utilidad establecida en el precio original. Claro está, lo anterior de igual forma no puede generar una ventaja indebida para el proponente.

De una verificación del contenido del recurso planteado por CORIEM, este órgano contralor no logra ubicar fundamentación que explique cómo es que la mejora de precio que fue presentada por MONTAJES ELÉCTRICOS SPE S.A, no cumpliría con los criterios requeridos en los artículos 41 de la LGCP y 99 del RLGCP. También se desprende un ayuno probatorio en cuanto a este aspecto, ya que CORIEM no ofrece prueba técnica pertinente que respalde su dicho, a fin de rebatir las conclusiones a las que arribó la Administración al analizar la oferta y la mejora de precio de la actual adjudicataria.

2.- Sobre el presunto precio ruinoso o no remunerativo de la oferta de la adjudicataria.

Por otro lado, invoca CORIEM la presunta ruinosidad de la oferta de la adjudicataria, en tanto estima que no cotizó todos los componentes necesarios en el rubro de gastos administrativos que requería el pliego en sus distintas cláusulas, cita al efecto los siguientes: bodegueros, costos de operación de bodega segura, personal administrativo general, pólizas obligatorias de riesgos del trabajo, responsabilidad civil, daños a terceros y vehículos, costo financiero de la garantía de cumplimiento a 14 meses, papelería, suministros y facturación electrónica, patente municipal, inscripción y mantenimiento como empresa autorizada CNFL, combustible de vehículos administrativos, sistemas y software, vigilancia y seguridad de obra y materiales. Al respecto aporta una serie de cálculos propios, los cuales califica de conservadores a fin de demostrar la inconsistencia, señalando además que excluye otros conceptos que razonablemente podrían integrar el rubro. Concluye la apelante que el mínimo por gastos administrativos debía ser de \$45.116.554,63 anuales.

Ahora bien, en lo que atañe a la cotización de los oferentes, el pliego de condiciones requería la presentación tanto de estructura de precio como de presupuesto detallado, esto en los siguientes términos: **“14. PRESUPUESTO DETALLADO** / La presentación del presupuesto detallado será obligatoria adjuntándose en la oferta presentada, el cual corresponde a la memoria de cálculo efectuada y que sustenta el precio cotizado. En caso de presentarse discrepancias entre la estructura del precio y el presupuesto detallado, prevalecerán los valores absolutos de la estructura del precio, para ello el oferente deberá ajustar el presupuesto a dichos valores. / [...] / **31. ESTRUCTURA DE PRECIO** / La oferta deberá ser presentada con la estructura de precio tanto en valores absolutos como porcentuales y de presentarse discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales, prevalecerán los primeros. Los valores absolutos deberán ser concordantes con la o las monedas con que se presenta el precio de oferta. A partir de la estructura de precio en valores absolutos, se establecerán las ponderaciones en valores porcentuales de los costos de mano de obra, insumos, gastos administrativos, utilidad, así como los valores porcentuales de la utilidad e imprevistos. La estructura del precio deberá integrar como mínimo: / - Desglose de mano de obra / - Desglose de insumos / - Desglose de gastos administrativos / - Utilidad o ganancia proyectada. / - Rubro de imprevistos” (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000002-0000200001 [Versión Actual] - 27/01/2026, ver archivo Pliego Serv MO Sist AP corregido.docx (1.99 MB)).

Conforme a lo anterior, la adjudicataria MONTAJES ELÉCTRICOS SPE S.A con la presentación de su oferta en fecha 12 de febrero de 2026, aportó la estructura de precio con el archivo OFERTA-ME-2024XE-000002-0000200001-firmado.pdf, mientras que el presupuesto detallado lo anexó con el archivo Presupuesto detallado.pdf (ir a pantalla Resultado de la apertura, ver Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir los archivos identificados en la oferta como: Presupuesto detallado.pdf, y, OFERTA-ME-2024XE-000002-0000200001-firmado.pdf). Posteriormente, la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS SPE S.A presentó la mejora de precio, adjuntando con la justificación de la disminución de precio la estructura y el presupuesto detallado actualizados (ver en pantalla Mejora de precios los archivos: OFERTA ME- 2026XE 000002 Mejora-firmado.pdf (359.82 KB), Ficha de presupuesto Lic02 CNFL Mejora.pdf (457.02 KB), y, Presupuesto detallado Lic02-2026 MEJORA-firmado.pdf (1.27 MB)).

Adicionalmente, consta en el expediente que con la solicitud de subsane No. 1131629 (0212026325000060) de las 09:15 horas del 05 de marzo de 2026, la Administración indagó el precio cotizado por MONTAJES ELÉCTRICOS SPE, ante lo cual la adjudicataria a través de la respuesta No. 7042026000000113 del 12 de marzo de 2026, señaló entre otras cosas que: “[...] Lo que hace nuestra propuesta más competitiva es debido a la reducción en 3 aspectos: / [...] / - La optimización de los gastos administrativos gracias a la optimización de procesos administrativos y financieros. [...] / **Tabla para el Análisis de Razonabilidad** /

Componente	Justificación del Ajuste	Estado de Solvencia
[...]	[...]	[...]
Gastos Administrativos	Reducido gracias a la optimización de procesos administrativos y financieros	Optimizado
[...]	[...]	[...]”

(Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1131629, abrir archivo SUBSANACION-ME-2024XE-000002-0000200001-firmado.pdf [531622 MB]).

Sobre el particular, es criterio de este órgano contralor que el argumento planteado por CORIEM en cuanto a la presunta insuficiencia de los gastos administrativos cotizados por la adjudicataria, es carente de fundamentación. En primer término, la apelante CORIEM no señala cuál es la fuente de los precios que asigna a cada uno de los componentes que invoca que debían cotizarse como gastos administrativos conforme a las cláusulas del pliego que cita, para con ello llegar al total de \$45.116.554,63. Tampoco demuestra que el pliego de condiciones exigiera de manera expresa que los gastos enumerados conforme a las obligaciones que menciona en su recurso de apelación, debieran formar necesariamente parte del componente de gastos administrativos, ni tampoco demuestra por qué debían ser exclusivamente gastos administrativos y no podían ser incluidos en otro rubro.

Precisamente, no se encuentra fundamentación y prueba de tipo técnico, como podría ser un informe de contaduría, un informe pericial o cualquier otro medio probatorio de carácter técnico; que explique por qué esos gastos mencionados por CORIEM inequívocamente debían ser contemplados como parte del gasto administrativo y no en otros rubros de la estructura de precio. Asimismo, siendo que se tratan de cálculos propios efectuados por la apelante CORIEM, no ha acreditado que esa es la única forma que tenían los oferentes para cotizar gastos administrativos, es decir, no comprueba que exista un exclusivo modelo financiero válido; y que, MONTAJES ELÉCTRICOS SPE no haya contemplado todas las obligaciones que exigía el pliego en su oferta económica.

Por otro lado, tampoco demuestra la apelante CORIEM que en la cotización presentada por MONTAJES ELÉCTRICOS SPE y la posterior mejora exista la insuficiencia de gasto administrativo invocada, dado que su argumentación se centra únicamente en presentar cálculos propios, sin analizar la estructura específica de su competidora y lo cotizado por ésta en el presupuesto detallado. Adiciona la recurrente CORIEM que, la oferta original la adjudicataria pasó sin justificación de \$32.897.602,76 de gasto administrativo a una mejora de \$10.965.867,59; lo cual estima que vulnera el artículo 106 RLGP. No obstante, CORIEM no analizó los documentos aportados por la adjudicataria con la oferta y la mejora de precio, tampoco aportó prueba pertinente de tipo técnico, que compruebe su dicho.

Cabe agregar que, CORIEM reclama que la adjudicataria presuntamente en otros concursos similares como el 2022PP-000284-0000200001 y 2024XE-000002-0000200001, cotizó una mayor cantidad de gastos administrativos. Al efecto, es criterio de esta contraloría general que los concursos son independientes, por lo que no vinculan lo ocurrido en el presente expediente; pero en todo caso, no ha explicado ni demostrado CORIEM que los concursos de cita sean iguales al que nos ocupa y que la situación empresarial de MONTAJES ELÉCTRICOS SPE sea idéntica a la que poseía para el momento en el cual participó en los concursos de cita.

3.- Sobre la presunta admisión de la adjudicataria de un subsidio cruzado como configuración del precio no remunerativo.

Otro de los puntos reclamados por CORIEM, es que considera que la justificación de la optimización realizada por MONTAJES ELÉCTRICOS SPE al reducir los gastos administrativos tras la mejora de precio, resulta contraria a derecho, ya que se basa en distribuir dichos gastos entre un mayor número de proyectos. Asimismo, arguye que la reducción de utilidad, según lo manifestado por la adjudicataria al mejorar el precio, responde al alto volumen de proyectos en ejecución, lo cual le permite optimizar el retorno sobre la inversión global de la empresa, lo cual afirma es prueba de que el precio es insuficiente para generar rentabilidad propia.

Sobre este aspecto, consta en el expediente que con la mejora de precio, MONTAJES ELÉCTRICOS SPE apuntó que: “[...] La disminución se justifica de la siguiente manera: / - Gasto Administrativo: Se ha realizado una optimización de la estructura de costos administrativos de la empresa, gracias que se cuenta con múltiples proyectos activos, por lo que es posible distribuir dichos gastos entre un mayor número de proyectos. / [...] / - Utilidad: Se realiza una mejora en el porcentaje de utilidad, esta decisión responde a nuestra capacidad operativa actual y al alto volumen de proyectos en ejecución, lo cual nos permite optimizar el retorno sobre la inversión global de la empresa.” (ver en pantalla Mejora de precios el archivos OFERTA ME- 2026XE 000002 Mejora-firmado.pdf (359.82 KB)). También, con la solicitud de subsane No. 1131629 (0212026325000060) de las 09:15 horas del 05 de marzo de 2026, la Administración indagó el precio cotizado por MONTAJES ELÉCTRICOS SPE, ante lo cual la adjudicataria a través de la respuesta No. 7042026000000113 del 12 de marzo de 2026, señaló entre otras cosas que: “[...] Lo que hace nuestra propuesta más competitiva es debido a la reducción en 3 aspectos: - La optimización de los gastos administrativos gracias a la optimización de procesos administrativos y financieros. [...] / **Tabla para el Análisis de Razonabilidad /**

Componente	Justificación del Ajuste	Estado de Solvencia
[...]	[...]	[...]
Gastos Administrativos	Reducido gracias a la optimización de procesos administrativos y financieros	Optimizado
[...]	[...]	[...]”
Utilidad	Ajustado por estrategia de volumen y competitividad (sic)	Sustentable”

(Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1131629, abrir archivo SUBSANACION-ME-2024XE-000002-0000200001-firmado.pdf [531622 MB]).

De nuevo, este órgano contralor aprecia que con el recurso de apelación CORIEM no explica ni ofrece prueba de tipo técnico que demuestre que, en efecto, el precio mejorado por MONTAJES ELÉCTRICOS SPE sea inaceptable por no ser remunerativo (ruinoso). La apelante CORIEM basa sus alegatos en consideraciones hipotéticas que no son acompañadas de soporte probatorio idóneo, como podría ser un informe pericial de tipo económico contable, entre otros. Cabe añadir que, CORIEM no explica por qué sería ilícito bajo la LGCP que una empresa aproveche economías de escala como modelo económico para mejorar el precio.

4.- Sobre la aparente insuficiencia del rubro de imprevistos cotizado por la adjudicataria.

Una situación similar se presenta con el alegato entablado por CORIEM, en lo que atañe a la aparente insuficiencia del rubro de imprevistos cotizado por la adjudicataria.

Como punto de partida, con la oferta la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS SPE había señalado que el rubro de imprevistos era de \$17.435.729,46 lo que representaba un 2,49% en la estructura de precio (ir a pantalla Resultado de la apertura, ver Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir los archivos identificados en la oferta como: Presupuesto detallado.pdf, y, OFERTA-ME-2024XE-000002-0000200001-firmado.pdf). Luego, la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS SPE determinó en la mejora de precio que los imprevistos podían ser objeto de descuento, fijando este rubro en \$5.592.592,47, lo que representa un 0,90% en la estructura de precio (ver en pantalla Mejora de precios los archivos: OFERTA ME- 2026XE 000002 Mejora-firmado.pdf (359.82 KB), Ficha de presupuesto Lic02 CNFL Mejora.pdf (457.02 KB), y, Presupuesto detallado Lic02-2026 MEJORA-firmado.pdf (1.27 MB)).

Bajo ese panorama, consta en el expediente que con la solicitud de subsane No. 1131629 (0212026325000060) de las 09:15 horas del 05 de marzo de 2026, la Administración indagó el precio cotizado por MONTAJES ELÉCTRICOS SPE, ante lo cual la adjudicataria a través de la respuesta No. 7042026000000113 del 12 de marzo de 2026, señaló entre otras cosas que: “[...] Lo que hace nuestra propuesta más competitiva es debido a la reducción en 3 aspectos: - Disminución de imprevistos gracias a la experiencia de 7 años ejecutando obras similares lo que nos permite que ese gasto imprevisto sea medible e incluido dentro del gasto directo. [...] / **Tabla para el Análisis de Razonabilidad /**

Componente	Justificación del Ajuste	Estado de Solvencia
[...]	[...]	[...]
Imprevistos	Minimizados por experiencia técnica y control de riesgos	Controlado
[...]	[...]	[...]”

(Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1131629, abrir archivo SUBSANACION-ME-2024XE-000002-0000200001-firmado.pdf [531622 MB]).

Por su parte, la cláusula 2.1 del pliego de condiciones establece que existen riesgos inherentes al objeto licitatorio que debían ser contemplados por los oferentes: "2.1. **GENERALIDADES. DE LAS OBRAS CIVILES:** / [...] / ii. Debido al tipo de obra el Contratista debe considerar el riesgo inherente por los obstáculos que pueda encontrar en el subsuelo tales como: tuberías, alcantarillas y cables en servicio, además de raíces de árboles, piedras, losas de concreto o asfalto entre otros. Lo anterior salvo obstáculos que representen gran afectación en la obra e imprevistos propios de las condiciones del terreno, por tratarse de una obra subterránea" (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000002-0000200001 [Versión Actual] - 27/01/2026, ver archivo Pliego Serv MO Sist AP corregido.docx (1.99 MB)).

Desde esa perspectiva, este órgano contralor ha sostenido que de conformidad con la lectura de los artículos 42 de la LGCP y 102 del RLGP, el rubro de imprevistos constituye una previsión económica que el oferente, según su propia lectura de riesgo, debe integrar en su estructura de precio para cubrir eventualidades propias de la ejecución del contrato, rubro que tratándose de servicios u obra pública no pueden ser omitidos o cotizados en cero (sobre el tema de los imprevistos véanse las resoluciones R-DCP-SICOP-01323-2025 del 17 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-01364-2025 del 22 de julio de 2025, y, R-DCP-SICOP-01428-2025 del 30 de julio de 2025).

Así, la apelante CORIEM reclama que si los imprevistos hubieran migrado al rubro de costos directos como lo afirmó MONTAJES ELÉCTRICOS SPE al mejorar el precio, éstos deberían haber aumentado en el monto correspondiente, pero que por el contrario, los costos directos e indirectos de la adjudicataria permanecieron invariables entre la oferta original y la mejorada. Por ello asevera que, como ningún rubro absorbió la cantidad rebajada, significa que el imprevisto fue suprimido sin ser sustituido por otro rubro de cobertura.

Sobre este particular, este órgano contralor en el recurso echa de menos fundamentación y prueba técnica pertinente que acredite que dicho porcentaje es insuficiente, o bien, que no se ajuste a los riesgos del giro usual de negocio requerido para el despliegue de los servicios objeto del contrato. Justamente, desprende este órgano contralor que la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS SPE mantuvo el rubro de imprevistos con un descuento en su mejora, señalando una minimización por experiencia técnica y control de riesgos, sin que CORIEM haya presentado acervo probatorio que demuestre que en efecto los imprevistos fueron reducidos a cero o son insuficientes para hacer frente a la etapa de ejecución contractual.

5.- Sobre la presunta vulneración del principio de eficiencia y los aparentes riesgos de incumplimiento.

Aunado a lo ya expuesto, en cada uno de los alegatos interpuestos por CORIEM advierte este órgano contralor que la apelante no fundamentó concreta y claramente cuáles son los riesgos de frente a la etapa de ejecución, que implicarían los incumplimientos que invoca en contra de la oferta de MONTAJES ELÉCTRICOS SPE. Al efecto, de manera general CORIEM menciona que la modalidad de entrega según demanda requerida en el pliego, obliga que el contratista mantenga frentes de trabajo simultáneos disponibles para tres tipos de estudios de ingeniería con plazos exigentes; lo cual desde su punto de vista se pone en riesgo con la oferta de la adjudicataria.

Sobre el tema, esta Contraloría General reiteradamente ha explicado que, de conformidad con los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGP, los incumplimientos no implican en sí mismos la inelegibilidad de la oferta, sino que deben ser estudiados según su trascendencia de frente a la eventual ejecución contractual (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, y, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025). No obstante, si bien la Administración debe motivar el acto final de conformidad con los numerales 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227) en concordancia con los artículos 8 inciso e) y 51 de la LGCP, así como 134 del RLGP; lo cierto es que la parte apelante también se encuentra obligada en la misma medida, de conformidad con la letra de los artículos 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGP, a fundamentar sus alegatos y acreditar con la interposición del recurso de apelación que podría eventualmente llegar a erigirse como adjudicataria, pues sobre ésta parte recae en primera instancia el deber de fundamentación y carga de la prueba en fase recursiva.

En esta fase recursiva, el recurso de apelación presentado por CORIEM es ayuno de fundamentación y prueba idónea que permita debatir entre las partes con nivel técnico, ya que sus alegaciones se circunscriben a afirmaciones basadas en interpretaciones propias y escenarios hipotéticos planteado por su representada, sin acervo probatorio pertinente que las respalde.

6.- Sobre el aparente vicio de motivación del acto por parte de la Administración.

Finalmente, reclama CORIEM que la Administración no analizó la afirmación realizada por la adjudicataria al mejorar el precio, en cuanto a que su oferta es la más robusta al ser la de mayor costo directo e indirecto. Aduce que de las tres ofertas la de MSelect tiene costos directos e indirectos mayores que la de la adjudicataria y la de la apelante; lo que considera que implicaría una falta de motivación del acto final. Sobre este punto, CORIEM no analiza la trascendencia de la presunta falta de motivación, y tampoco explica cómo es que un análisis distinto cambiaría el resultado del acto final impugnado, por lo que incurre también en una falta de fundamentación.

En ese sentido, este órgano contralor reitera que según la letra de los artículos 88 de la LGCP, así como 246 y 262 del RLGP, para que prospere un recurso de apelación no resulta suficiente con que los recurrentes señalen presuntas discrepancias en las ofertas de sus competidores, ya que deben acompañar sus alegatos con la debida fundamentación de las trascendencia del aparente incumplimiento y prueba pertinente que permita desarrollar un debate técnico entre las partes.

Así las cosas, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos b) y c), 262, 266 incisos b) y e) del RLGCP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, debido a falta de fundamentación; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa CORPORACIÓN INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA INDUSTRIAL CORIEM SOCIEDAD ANÓNIMA. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la empresa apelante, incluyendo los argumentos planteados en contra de la segunda empresa en orden de mérito Corporación MSelect S.A; al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/05/2026 11:53	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/05/2026 11:56	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/05/2026 11:57	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00856-2026	Fecha notificación	22/05/2026 12:32